



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril ocho de dos mil veintidós

Proceso	AJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
Demandante	LUIS JAVIER SANCHEZ ARISTIZABAL
sujeto titular del acto	ABELARDO ANTONIO SANCHEZ ZAPATA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00388 -00
Decisión	INCORPORA INFORME VALORACION DE APOYOS Y FIJA FECHA

incorpórese al proceso el informe de **VALORACIÓN DE APOYOS** presentado por la Personería de Medellín, mismo que fue allegado al correo institucional del juzgado.

Conforme lo dispuesto en auto de marzo 18 de 2021 y allegada dicha experticia, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, conforme lo prevé el art 392 del CGP, en concordancia con los arts. 372 y 373 Ibídem, cuya diligencia se efectuará el día **9 DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

La inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1° del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

I.PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo, todos los documentos allegados con el escrito de la demanda, esto es: Registro civil de matrimonio, registro de defunción de la Señora BERTA ARISTIZÁBAL, registro de nacimiento de LUIS JAVIER SÁNCHEZ ARISTIZÁBAL, Certificado expedido por el Psiquiatra, Historia Clínica, declaración juramentada por el Señor SERGIO SÁNCHEZ (Hijo) y memorial poder.

2) TESTIMONIAL: Se recepcionará la declaración de los señores **SERGIO ALBERTO Y GLORIA SANCHEZ ARISTIZABAL.**

II. PARTE DEMANDADA: El curador ad-litem designado se notificó de la demanda y manifestó atenerse a lo probado durante el proceso y solicitó:

1) **INTERROGATORIO** que le formulará al demandante señor **LUIS JAVIER SANCHEZ ARISTIZABAL**

III. MINISTERIO PUBLICO: El señor representante del Ministerio Público se notificó, emitió concepto sobre el particular, pero no solicitó la práctica de pruebas.

IV. DEFENSORA DE FAMILIA: La Defensora de Familia se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo para el desarrollo de la audiencia, tanto a las partes como a los testigos relacionados en las pruebas.

Notifíquese esta providencia conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68228967465d1c394108774f2fa8655ca401a133ac1e60bfdda228d
a88bc5804**

Documento generado en 08/04/2022 09:18:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>